

SECRETARÍA. OCTUBRE 5 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor **Esteban Madrid Arcila**, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 299
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017 00013 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **José Mauricio Buriticá Calderón**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **José Mauricio Buriticá Calderón** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNESE la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- al demandado.

TERCERO. CANCELESE la medida cautelar decretada en contra del demandado, para lo cual se libraré oficio a las entidades bancarias correspondientes y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

CUARTO. Comuníquese al secuestre César Augusto Potes Betancourth, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión y hacer entrega de los bienes secuestrados al demandado en el término de cinco (5) días.

Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO. Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la providencia a la parte demandante, por haberlos renunciado previamente.

SEXTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850c22182ed14f0c101a9ae0e4fd48126c4b1004eec9da754000fea7dd40980c**

Documento generado en 06/10/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>